

Introducción

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, que reforma la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, introduce la figura del Recurso Preventivo incorporando un nuevo concepto en materia de organización de la prevención de riesgos laborales. En concreto se introduce el «Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos». También se introduce esta figura en el art. 22 bis del RD 37/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por RD 604/2006, de 19 de mayo.

En relación a las obras de construcción, estamos a lo dispuesto en las disposiciones adicionales incluidas en la Ley 31/1997, RD. 39/1997 y RD 1627/1997.

Definición

No existe una definición legal en lo referente al recurso preventivo. No obstante, la NTP 994 da la siguiente definición: “se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran”.

Situaciones en las que es obligatoria la presencia del recurso preventivo

La legislación establece la presencia obligatoria del recurso preventivo en las tres situaciones siguientes:

- Cuando los riesgos pueden verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y hacen preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Vamos a detallar las actividades incluidas en el segundo punto tal y como expone el RD 39/1997¹. No obstante, esta relación no es exhaustiva ya que el hecho de que el trabajo no esté incluido en esta relación no implica que el trabajador no esté expuesto a un riesgo de especial gravedad, aspecto que se contemplará en la evaluación de riesgos.

- Riesgos especialmente graves de caída de altura.
- Riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- Cuando se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de ésta con carácter obligatorio.
- Espacios confinados.
- Riesgo de ahogamiento por inmersión.

También hay que tener en cuenta las medidas previstas para otros trabajos y que se incluyen en disposiciones preventivas específicas:

- Exposición a radiaciones ionizantes.
- Riesgo de explosión por ATEX.
- Riesgo eléctrico.
- Manipulación, transporte y utilización de explosivos.



Foto 1. Espacios confinados.

Trabajadores que pueden realizar las funciones de recurso preventivo

El empresario puede designar como recurso preventivo:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del SPP.
- Uno o varios miembros del SPA.

Formación y capacitación en PRL

La Ley remarca que el o los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, los medios adecuados y ser suficientes en número.

Y respecto a la formación, además de la capacidad necesaria:

- Formación de Nivel Básico de 50 h. o más y 60 h. en obras de construcción.
- Formación de Nivel Intermedio, superior o formación complementaria para trabajos peligrosos o riesgos especiales como los vistos anteriormente.

Funciones del Recurso Preventivo

La presencia del recurso preventivo es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas y no podrá ser utilizado para sustituir las medidas de protección que sean preceptivas.

Debe permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en el que se mantenga la situación que determine su presencia.

Entre sus funciones están:

- Comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.
- Adecuación de actividades a riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos.
- Comprobación del cumplimiento de las medidas.

En el caso de que se detecte un deficiente cumplimiento de las medidas preventivas:

- Dar las indicaciones para el correcto e inmediato cumplimiento de las mismas.
- Poner los hechos en conocimiento de la persona responsable en la empresa, en el caso de que las medidas no hubieran sido subsanadas.

Aspectos a tener en cuenta:

- La designación se hace por escrito para un centro de trabajo, puesto u operación concreta.
- El empresario debe informar al resto de trabajadores de quien es el recurso preventivo.
- Debe recibir instrucciones precisas, y por escrito, sobre las medidas preventivas a observar por parte de la persona responsable de la empresa.
- El recurso preventivo no puede paralizar los trabajos salvo que la persona responsable de la empresa le pueda otorgar, de forma específica, dicha facultad de interrumpir la actividad.
- El recurso preventivo deberá estar colocado en una posición que no provoque la aparición de un

Responsabilidad

- No se contempla responsabilidad administrativa ninguna, asumiendo la empresa las que pudiera corresponder en su caso.
- Penal o civil, la que pueda incurrir por sus acciones u omisiones, al igual que el resto de actores en el ámbito de la prevención de riesgos.



Foto 2. Trabajos en altura.

Infracciones en materia de recursos preventivos

Recogidas en la LPRL y LISOS, destacamos:

- Falta de presencia cuando sea preceptivo.
- No dotar al recurso preventivo de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la evaluación de riesgos o plan de seguridad y salud.
- Que la planificación de acciones correctivas no contemple la obligación de la necesidad de presencia del recurso preventivo.
- La falta de información a los trabajadores sobre quien es el recurso preventivo designado.

Bibliografía

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Nota técnica de prevención 994. El recurso preventivo.
- Criterio Técnico 83/2010 ITSS.

¹Los riesgos referidos a las obras de construcción estarán en otra ficha divulgativa por la especial atención que les dedica el RD 1627/97.